

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: FGJ Fiscalía General de Justicia del Estado de México, Honor, Lealtad y Valor.

ALEJANDRO JAIME GÓMEZ SÁNCHEZ, FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 21 Y 116, FRACCIÓN IX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 81, 83 y 83 BIS, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 1, 5, 8, 9, 21, 22, FRACCIONES I, II, IV, VIII, XXIV, XXVII, XXXI, Y XXXIV, DE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, Y

CONSIDERANDO

Que la Fiscalía General de Justicia del Estado de México es un órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía presupuestal, técnica y de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto, así como de los órganos que la integran, para el despacho de los asuntos que al Ministerio Público, a la Policía de Investigación y a los Servicios Periciales les confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México y demás disposiciones jurídicas aplicables;

Que uno de los principales objetivos de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México es brindar una pronta y expedita procuración de justicia, así como garantizar eficiencia, legalidad e imparcialidad en el servicio;

Que como parte del proceso natural de transición de la Procuraduría a Fiscalía General de Justicia, resulta necesario precisar el ámbito de competencia de las unidades administrativas de la Institución, que coadyuven a una eficiente y eficaz prestación del servicio;

A) Dirección General de Bodega de Evidencias

Que uno de los cambios más significativos de transitar de un sistema mixto inquisitivo a uno de corte acusatorio y adversarial fue la investigación del delito, misma que se tiene que realizar de manera eficiente y efectiva, a través de una labor científica que permita al Ministerio Público sustentar y probar la existencia de un hecho que la ley señala como delito y exista la posibilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión;

Que aunado a ello, uno de los principios que rigen el sistema acusatorio es el de contradicción, previsto en los artículos 20, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 6 del Código Nacional de Procedimientos Penales, lo que implica que las partes, entre otros aspectos, podrán debatir los hechos, cuestionar la legalidad y confiabilidad de las evidencias y de los argumentos jurídicos, normativos y jurisprudenciales de la contraparte y, en su oportunidad, controvertir cualquier medio de prueba, para lo cual podrán hacer comparecer, interrogar o, en su caso, contrainterrogar a los testigos y peritos pertinentes, así como presentar en juicio la evidencia en la que se debieron observar los procedimientos de cadena de custodia;

Que en ésta tesitura, surge la necesidad de contar con los mecanismos que brinden la certeza jurídica de que los indicios o evidencias que se recaben se mantengan en el estado en que fueron recabados, y conserven su integridad durante el proceso, por lo que contar con espacios debidamente equipados para este fin, brindará una mayor credibilidad al órgano persecutor y convicción en el juzgador;

Que en este sentido, el 11 de diciembre de 2015, se emitió el Acuerdo 24/2015, por el que se crean diversas unidades y áreas administrativas de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, para la mejor operación del sistema de justicia penal acusatorio, que entre éstas se encuentra la Bodega de Evidencias, adscrita a la Subprocuraduría General, hoy Vicefiscalía General;

Que con base en lo anterior, es necesario mediante un Acuerdo instrumentar la debida aplicación del marco jurídico impuesto en el desarrollo de las actividades propias del servicio de procuración de justicia;

Que derivado de las gestiones institucionales, se ha modernizado la infraestructura de la Fiscalía General de Justicia; asimismo, se han realizado acciones de mejora a los laboratorios y demás inmuebles de la institución;

Que dentro de estas acciones, se encuentra la construcción y puesta en marcha del Centro de Resguardo de Evidencia Criminal, inmueble que permitirá generar las condiciones para una adecuada conservación y resguardo de

bienes, indicios y evidencias relacionadas con investigaciones criminales y con ello alcanzar mejores resultados en beneficio de la sociedad mexicana.

Que aunado a lo anterior, este Centro permitirá fortalecer las capacidades de investigación de los servidores públicos y coadyuvar a que se desempeñen con mayor eficacia y apego a derecho en la investigación de los delitos.

Que por lo antes expuesto, resulta procedente y necesario establecer en el Centro de Resguardo de Evidencia Criminal la sede principal de la Bodega de Evidencias y del Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio y adscribirlos a la Oficialía Mayor de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, a través del presente Acuerdo, a efecto de optimizar la organización y gestión institucional y con ello mejorar el servicio que presta la Institución;

Que por otro lado, para hacer efectiva la justicia penal, es necesario que se tengan los mecanismos que permitan materializar las consecuencias jurídicas atribuibles al autor del delito, tales como el aseguramiento de bienes;

Que el aseguramiento de bienes es una medida de carácter temporal y tiene por objeto contribuir a alcanzar el esclarecimiento de la verdad dentro del procedimiento penal, así como garantizar la eficacia del mismo;

Que el artículo 229 del Código Nacional de Procedimientos Penales dispone que los instrumentos, objetos o productos del delito, así como los bienes en que existan huellas o pudieran tener relación con éste, siempre que guarden relación directa con el lugar de los hechos o del hallazgo, serán asegurados durante el desarrollo de la investigación, a fin de que no se alteren, destruyan o desaparezcan. Para tales efectos se establecerán controles específicos para su resguardo, que atenderán como mínimo a la naturaleza del bien y a la peligrosidad de su conservación;

Que el aseguramiento de bienes es una herramienta que tiene la autoridad ministerial, sin embargo, a fin de hacerla efectiva, racional y apegada a derecho, que evite abusos por parte de la autoridad que la emite, es necesario establecer controles y mecanismos de supervisión, por parte de los titulares de las unidades administrativas que tienen a su cargo la investigación y persecución de los delitos;

Que por otro lado la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 22, regula la figura jurídica de Extinción de Dominio, estableciendo su procedencia sobre bienes de carácter patrimonial cuya legítima procedencia no pueda acreditarse y se encuentren relacionados con las investigaciones derivadas de hechos de corrupción, encubrimiento, delitos cometidos por servidores públicos, delincuencia organizada, robo de vehículos, recursos de procedencia ilícita, delitos contra la salud, secuestro, extorsión, trata de personas y delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos;

Que el 09 de agosto de 2019, en cumplimiento al mandato constitucional, se expidió la Ley Nacional de Extinción de Dominio, que tiene por objeto regular:

- El procedimiento correspondiente;
- Los mecanismos para que las autoridades administren los bienes sujetos al proceso de extinción de dominio, incluidos sus productos, rendimientos, frutos y accesorios
- Los mecanismos para que, atendiendo al interés público, las autoridades lleven a cabo la disposición, uso, usufructo, enajenación y monetización de los bienes sujetos al proceso de extinción de dominio, incluidos sus productos, rendimientos, frutos y accesorios, y
- Los criterios para el destino de los bienes cuyo dominio se declare extinto en sentencia y, en su caso, la destrucción de los mismos.

Que en términos de los artículos 240 al 242 de la citada Ley Nacional, se establece que las Fiscalías contarán con unidades especializadas en materia de extinción de dominio, con el objeto de lograr una mayor eficacia en estos procedimientos; dichas unidades especializadas tendrán, entre otras facultades, las de requerir a las unidades administrativas que proporcionen la información y documentación necesaria para el ejercicio de las atribuciones que se le confieren y la obligación de estas de proporcionar la información que les requieran estas unidades especializadas con motivo del ejercicio de sus funciones;

Que con la finalidad de fortalecer los servicios de procuración de justicia que brinda esta Fiscalía General de Justicia, se debe dotar de las herramientas necesarias a los agentes del Ministerio Público, para desarticular las diversas

asociaciones delictivas mediante la extinción del dominio de los bienes sujetos a este procedimiento, así como los productos, rendimientos, frutos y accesorios.

B) Protección de sujetos

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en el artículo 20, apartado C, fracción V, segundo párrafo, que el Ministerio Público deberá garantizar la protección a víctimas, ofendidos, testigos y en general a todos los sujetos que intervienen en el proceso penal;

Que existen sujetos que intervienen en algún proceso penal o en algún procedimiento de extinción de dominio, ya sea como víctimas, ofendidos, testigos, defensores, peritos o miembros del Poder Judicial, quienes son objeto de intimidaciones y de atentados contra su integridad física o la de su familia;

Que por la importancia de los mencionados sujetos, resulta necesario brindarles la confianza y seguridad suficientes para cooperar con las autoridades encargadas de la investigación de los delitos o de las acciones de extinción de dominio y así lograr una participación en un ambiente de certeza jurídica y libre de amenazas;

Que bajo este contexto, con el objeto de garantizar la protección especial de la integridad física y psicológica de víctimas, ofendidos y testigos y, en general de todos los sujetos que intervengan en el proceso, el 17 de diciembre de 2014, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", la Ley para la Protección de Sujetos que Intervienen en el Procedimiento Penal o de Extinción de Dominio del Estado de México;

Que la citada Ley tiene por objeto establecer las medidas y procedimientos que garanticen la protección de sujetos que intervienen en el procedimiento penal o de extinción de dominio, cuando se encuentren en situación de riesgo objetivo por su participación o como resultado del mismo; de igual forma, se dispone en su artículo Tercero Transitorio, que el Procurador General de Justicia del Estado de México, dentro de los ciento ochenta días posteriores a la publicación del presente Decreto, emitirá el Acuerdo de creación de la Unidad y expedirá los lineamientos de operación del Programa, incluyendo plazos y demás disposiciones administrativas necesarias para el correcto funcionamiento de la Unidad;

Que en cumplimiento a lo anterior, el 17 de noviembre de 2015, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el Acuerdo número 11/2015, por el que se crea la Unidad de Protección de Sujetos que Intervienen en el Procedimiento Penal o de Extinción de Dominio y se autoriza su Programa;

Que derivado del cambio estructural que implica transformar a la Institución de una dependencia del Gobierno del Estado a un organismo público autónomo, se requiere actualizar las disposiciones administrativas que rigen su actuación; por tal motivo, es necesario emitir el presente Acuerdo, en el que se precisan la funciones, atribuciones y adscripción de la Unidad de Protección a Sujetos que Intervienen en el Procedimiento Penal o de Extinción de Dominio.

C) Medidas cautelares

Que el 6 de julio de 2015, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el Decreto Número 459, por el que se expide la Ley de Vigilancia de Medidas Cautelares y de la Suspensión Condicional del Proceso en el Estado de México, la cual tiene por objeto regular la ejecución, control y vigilancia de las medidas cautelares del proceso penal y las condiciones de la suspensión condicional del proceso, así como la coordinación entre autoridades judiciales y administrativas, para evitar la materialización de riesgos que sustentan aquellas, a través de, entre otras, administrar, aplicar y supervisar el cumplimiento de las medidas cautelares;

Que la Ley citada prevé la creación del Centro Estatal de Medidas Cautelares, como la autoridad de ejecución y suspensión de medidas cautelares y de la suspensión condicional del proceso, que tiene como fin cumplir los objetivos de la Ley en esta materia;

De lo anterior se desprende que el seguimiento y supervisión en campo del cumplimiento de las medidas cautelares corresponderá a una unidad ajena a la Fiscalía General de Justicia Estatal; sin embargo, al Ministerio Público le corresponde la debida persecución del delito y el cumplimiento del debido proceso, de manera que si se quebranta una medida, se debe proceder conforme a lo previsto en el Código Nacional de Procedimientos Penales y el Código Penal del Estado de México;

Bajo esta premisa y con el objeto de fortalecer los canales de comunicación así como coadyuvar en que los imputados den efectivo cumplimiento a las medidas cautelares decretadas durante el proceso, mediante Acuerdo

25/2015, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 11 de diciembre de 2015, se creó la Unidad de Seguimiento de Medidas Cautelares de la Fiscalía General de Justicia, la cual tiene a su cargo concentrar la información y fungir como enlace entre esta Institución y el Centro Estatal para dar seguimiento sobre la ejecución, cumplimiento o incumplimiento de las medidas cautelares impuestas a los imputados;

Que en términos del artículo 183, último párrafo del Código Nacional de Procedimientos Penales, se dispone que las autoridades competentes contarán con un registro para dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos reparatorios, los procesos de suspensión condicional del proceso y el procedimiento abreviado; asimismo, dicho registro deberá ser consultado por el Ministerio Público antes de solicitar o conceder alguna forma de solución alterna del procedimiento o de terminación anticipada del proceso;

Que bajo este contexto, a fin de dar cumplimiento al mandato legal antes citado, es necesario determinar la unidad administrativa de la Institución que será la competente para llevar a cabo dicha atribución; por lo que se faculta a la Dirección General de Medidas Cautelares, por la compatibilidad de las funciones encomendadas;

Que no obstante lo anterior, derivado de la dinámica social, el incremento de las cargas de trabajo, es necesario fortalecer la estructura operativa de la Institución, por lo que se requiere dotar de mayores atribuciones a la citada unidad que permitan la consolidación, no sólo de la actuación del personal, sino del sistema de justicia penal acusatorio.

D) Órgano Substanciador

Que derivado de las reformas constitucionales y posterior publicación de la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, mediante los cuales se transita de una Procuraduría General como una dependencia del Ejecutivo Estatal, a una Fiscalía General como órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio con autonomía presupuestal, técnica y de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto, así como de los órganos que la integran, para el despacho de los asuntos que competen al Ministerio Público, a la Policía de Investigación y a los Servicios Periciales, se plantea una reestructura de la Institución a fin de responder a las demandas de justicia que reclama la sociedad;

Que entre los cambios que se realizaron se encuentra lo relativo a la vigilancia, supervisión y régimen disciplinario de los servidores públicos, a fin de que cumplan con las obligaciones que el marco jurídico aplicable les impone;

Que para operar los órganos encargados de realizar tales funciones, como en el caso que nos ocupa, se creó el Órgano Substanciador, unidad administrativa que en términos del artículo 54 de la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, le corresponde la substanciación de los procedimientos de separación y de responsabilidad que sean competencia del Consejo de Profesionalización o de la Comisión de Honor y Justicia, conforme lo determinen las leyes aplicables y el Reglamento del Servicio de Carrera;

Que no pasa desapercibido que la atribución de substanciar sólo implicará el conocimiento, radicación, substanciación o trámite de los procedimientos hasta dejarlos en estado de resolución, respetando en todo momento la facultad del Fiscal General y/o a quien la delegue, de determinar la sanción hasta la conclusión de la prestación del servicio público;

Que en este sentido, al respecto se han emitido los Acuerdos que a la fecha han permitido otorgarle certidumbre al ejercicio de la multicitada atribución en materia de procedimientos administrativos y con el fin de revestir de plena legalidad, certeza y eficacia jurídica los actos administrativos, como lo son los Acuerdos 03/2016 y 06/2018, ambos del Fiscal General de Justicia del Estado de México;

Que bajo este contexto, a fin de fortalecer la actuación de los servidores públicos que substancian los procedimientos administrativos sancionadores, es necesario dictar las presentes instrucciones a fin de brindar certeza jurídica de sus actuaciones.

E) Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones

Que en fecha 13 de marzo de 2014, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el Manual General de Organización de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, en el que se establece el objetivo y funciones de la Subdirección de Informática;

Que el 11 de junio de 2020, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el Acuerdo 09/2020, por el que se crean diversas unidades administrativas de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México y se establecen sus

funciones; con el objeto de realizar una reestructuración institucional a efecto de contar con las unidades administrativas necesarias, que permitan a la Institución brindar un servicio de procuración de justicia eficaz y eficiente, que responda a las necesidades de la sociedad mexiquense y permita consolidar el Sistema de Justicia Penal Acusatorio;

Que dentro de las unidades administrativas que se crearon, se encuentra la Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, unidad administrativa que tiene encomendada la tarea de impulsar el empleo de los equipos y sistemas tecnológicos aplicados a la procuración de justicia, para así brindar una alternativa útil a los sistemas de investigación e inteligencia, al usar a las tecnologías de la información y la comunicación como un pilar que fortalece la consolidación y modernización de las instituciones de Seguridad Pública, lo que permitirá disminuir los índices delictivos y estandarizar los equipos y sistemas tecnológicos entre las instancias de coordinación que se ocupan del bienestar de cada uno de los mexiquenses;

Que derivado de la evolución tecnológica constante de nuestra sociedad, se encuentra cada vez más integrada en un contexto globalizado que exige, de manera urgente, la actualización constante y permanente de las instituciones de procuración de justicia, todo ello de acuerdo al principio de legalidad, por ello la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, día con día busca brindar un servicio público eficiente y de calidad, haciendo uso de las tecnologías de la información, toda vez que resulta indispensable para esta Institución;

Que debido a la constante actualización del marco normativo de la Institución, resulta necesario realizar los ajustes al mismo para evitar conflictos, por ello, es indispensable establecer, a través del presente Acuerdo, las funciones que tiene a cargo la Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones a efecto de mejorar la organización y gestión institucional, y con ello el servicio que brinda la Institución;

Que, en mérito de lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 22/2021, POR EL QUE SE CREA LA DIRECCIÓN GENERAL DE BODEGA DE EVIDENCIAS Y LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIDAS CAUTELARES, Y SE DICTAN INSTRUCCIONES PARA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE AMBAS, DE LA UNIDAD DE PROTECCIÓN DE SUJETOS QUE INTERVIENEN EN EL PROCEDIMIENTO PENAL O DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, DEL ÓRGANO SUBSTANCIADOR Y DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Objeto

PRIMERO. El presente Acuerdo tiene por objeto:

- I. Crear la Dirección General de Bodega de Evidencias, determinar su adscripción y precisar las atribuciones del Titular;
- II. Establecer el Centro de Resguardo de Evidencia Criminal como sede principal de la Dirección General de Bodega de Evidencias y del Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio.
- III. Actualizar la adscripción y funcionamiento de la Unidad de Protección de Sujetos que Intervienen en el Procedimiento Penal o de Extinción de Dominio y expedir su programa;
- IV. Crear la Dirección General de Medidas Cautelares, así como determinar su adscripción y funcionamiento;
- V. Establecer facultades del Órgano Substanciador, y
- VI. Fortalecer la actuación de la Dirección General de Tecnologías de la Información.

Nomenclatura

SEGUNDO. Para efectos del presente acuerdo se entenderá por:

- I. Fiscal General: al Fiscal General de Justicia del Estado de México.
- II. Fiscalía General: a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México.

CAPÍTULO SEGUNDO
DIRECCIÓN GENERAL DE BODEGA DE EVIDENCIAS Y LINEAMIENTOS EN
MATERIA DE ASEGURAMIENTO DE INMUEBLES

SECCIÓN PRIMERA
DIRECCIÓN GENERAL DE BODEGA DE EVIDENCIAS

Adscripción de la Dirección General de Bodega de Evidencias

TERCERO. Se crea la Dirección General de Bodega de Evidencias y se establecen las reglas para su organización y funcionamiento.

Nombramiento del Titular y adscripción

CUARTO. Al frente de la Dirección General de Bodega de Evidencias habrá un Titular que será designado y removido libremente por el Fiscal General.

La Dirección General de Bodega de Evidencias estará adscrita a la Oficialía Mayor.

Áreas que integran la Dirección General de Bodega de Evidencias

QUINTO. La Dirección General de Bodega de Evidencias se integrará de las siguientes áreas:

- I. Área de recepción.
- II. Área de registro y clasificación.
- III. Área de almacenaje.
- IV. Área de devolución y/o destino final.

Atribuciones

SEXTO. Además de las atribuciones genéricas de los titulares de las unidades administrativas de la Fiscalía General, corresponde al Titular de la Dirección General de Bodega de Evidencias el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- I. Acordar con su superior jerárquico sobre el estado que guarda la Dirección General de Bodega de Evidencias;
- II. Hacer del conocimiento de su superior jerárquico aquellas discrepancias, acciones u omisiones que se susciten al interior de la Dirección General de Bodega de Evidencias, que pudieran contravenir la normatividad aplicable;
- III. Supervisar que los subdirectores de resguardo de evidencias lleven a cabo la correcta aplicación de la normatividad establecida para la recepción, captura, análisis y clasificación de los indicios y/o evidencias, así como de los procedimientos de ingreso, salida temporal, reingreso, y destino final de los mismos durante todas las etapas del procedimiento penal;
- IV. Solicitar a los subdirectores de resguardo de evidencias los inventarios para conocer el estado físico y situación jurídica que guardan los indicios y/o evidencias, así como su validación o, en su caso, instruir las acciones de mejora para su operación;
- V. Proponer a su superior jerárquico la emisión o modificación de la normatividad interna de la Dirección General de Bodega de Evidencias;
- VI. Implementar los procedimientos y técnicas tendentes a garantizar la correcta conservación y preservación de los indicios y/o evidencias según sus condiciones físicas y naturaleza particular, durante todo el tiempo que se encuentren bajo resguardo;
- VII. Desarrollar acciones encaminadas a mantener los espacios suficientes en las áreas de almacenamiento de los indicios y/o evidencias, considerando los periodos de resguardo de los mismos, de acuerdo a su naturaleza;
- VIII. Supervisar que se atiendan las solicitudes y requerimientos del agente del Ministerio Público competente o del órgano jurisdiccional, según sea el caso, relacionadas con el ingreso, conservación, salida temporal y reingreso, así como las determinaciones de destino final, de acuerdo con la normatividad aplicable;

- IX. Solicitar al superior jerárquico del agente del Ministerio Público competente en cada caso particular, información con respecto a la situación jurídica de los indicios y/o evidencias resguardadas en la Bodega, a efecto de realizar las acciones conducentes conforme a derecho, para evitar acumulación innecesaria o poner en riesgo los bienes, objetos y demás materiales bajo su resguardo y ocasionar un descontrol en el almacenaje;
- X. Informar a su superior jerárquico cuando reciba alguna determinación de destino final de algún indicio o evidencia;
- XI. Realizar las gestiones necesarias para llevar a cabo la destrucción de los indicios y/o evidencias determinadas para ello por la autoridad competente, y
- XII. Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas y lo que le instruya el Fiscal General o el Oficial Mayor.

Personal de la Dirección General de Bodega de Evidencias

SÉPTIMO. La Dirección General de Bodega de Evidencias se auxiliará de subdirectores de resguardo de evidencias, jefes de departamento y demás personal que sea necesario para el ingreso, resguardo, conservación, preservación y almacenamiento de los indicios y evidencias.

Al recibir el indicio y/o evidencia deberá asignar un número único de inventario, sin perjuicio del control consecutivo de ingreso, egreso y reingreso.

Asimismo, deberá procurar las condiciones necesarias para la debida preservación del indicio y/o evidencia y verificar periódicamente el estado físico de las mismas, conforme a sus características especiales y el tipo de cuidado.

Funciones del personal adscrito a la Dirección General de Bodega de Evidencias

OCTAVO. Además de lo señalado en el artículo anterior el personal adscrito a la Dirección General de Bodega de Evidencias tendrá las siguientes funciones:

- I. Recibir los indicios y/o evidencias que sean puestos a su disposición por el agente del Ministerio Público competente;
- II. Verificar, previo al ingreso de los indicios y/o evidencias, que se anexe el original del Formato de Registro de Cadena de Custodia, copia del dictamen pericial correspondiente, copias de las identificaciones del servidor público que pone a disposición el bien, así como el oficio de solicitud de ingreso a la Bodega;
- III. Guardar y custodiar los indicios y/o evidencias relacionadas con investigaciones de hechos probablemente constitutivos de delito o relacionados con algún proceso. El resguardo de estos indicios o evidencias se realizará bajo las mejores condiciones de preservación y conservación de su integridad atendiendo a las circunstancias específicas de los bienes en cada caso particular;
- IV. Recibir e ingresar los indicios y/o evidencias, registrándolos en el sistema informático correspondiente, así como en la bitácora diaria;
- V. Administrar un sistema de control y registro de recepción, captura, análisis y clasificación de los indicios y/o evidencias, así como de los procedimientos de ingreso, salida temporal, reingreso, y destino final de los indicios y/o evidencias durante todas las etapas del procedimiento penal;

El control y registro de los indicios y/o evidencias, se llevará a cabo con base en los datos señalados en la cadena de custodia, señalando los factores de identidad, estado en el que fueron recabados, condiciones de recolección, preservación, empaque y traslado, lugares y fechas de permanencia, así como los cambios que en cada custodia se hayan realizado;

- VI. Realizar el inventario de los indicios y/o evidencias resguardadas, así como emitir el reporte correspondiente, informando en éste, el estado que guardan los mismos;
- VII. Analizar y clasificar el indicio y/o evidencia a fin de resguardarlo en el área correspondiente, de acuerdo a su naturaleza;

En caso de que los indicios y/o evidencias requieran de un cuidado especial y específico, éste deberá estar a lo establecido en la copia del dictamen pericial que se practique a dichos materiales, mediante la descripción

detallada de la forma en que deberán ser resguardados, para determinar el sitio adecuado para su custodia y conservación;

- VIII. Atender las solicitudes de salida temporal y reingreso de los indicios y evidencias, observando la normatividad aplicable;
- IX. Permitir, con autorización del agente del Ministerio Público a cargo del asunto o del Juez del conocimiento, el acceso al indicio y/o evidencia en resguardo a los peritos, agentes de la Policía de Investigación, defensores, imputados y asesores jurídicos de las víctimas;
- X. Informar al Director General de la Bodega de Evidencia, sobre la capacidad de almacenaje disponible en cada una de las áreas;
- XI. Verificar el óptimo funcionamiento de las áreas de resguardo y el equipo asignado a cada una de ellas; y,
- XII. Las demás que le confieran el titular de la Dirección General de Bodega de Evidencias.

Responsabilidad del personal adscrito a la Dirección General de Bodega de Evidencias

NOVENO. El personal adscrito a la Dirección General de Bodega de Evidencias deberá observar los procedimientos y técnicas establecidos en la normatividad aplicable, para la adecuada conservación y preservación de los indicios y/o evidencias, en caso contrario, quedará sujeto a los procedimientos de responsabilidad administrativa o penal que corresponda.

Cualquier anomalía que conlleve a la alteración, falsificación, suplantación o violación del embalaje, sello, rótulo o registro de continuidad de cadena de custodia del indicio o evidencia física se informará al Titular de la Dirección General de Bodega de Evidencias para que se de conocimiento a la autoridad que haya autorizado la entrega temporal o definitiva y a la que corresponda por la existencia de algún ilícito.

El acceso o ingreso a las áreas de oficina y almacenamiento por personas diferentes a las autorizadas estará restringido. Todos los servidores de la Dirección General de Bodega de Evidencias velarán por el cumplimiento de esta restricción, siendo de mayor exigencia para el responsable del almacén.

Bodegas Provisionales

DÉCIMO. Las bodegas de evidencia provisionales o transitorias establecidas en las instalaciones de las Fiscalías Regionales o Especializadas, continuarán con el resguardo de los indicios y/o evidencias de asuntos judicializados o próximos a judicializar; en caso contrario, los bienes podrán ser remitidos a la Dirección General de Bodega de Evidencias para su resguardo.

Los Fiscales Regionales o Especializados podrán remitir a la Bodega de Evidencia aquellos bienes cuya situación jurídica sea la descrita en el párrafo que antecede, cuando requieran condiciones especiales de resguardo y almacenamiento.

Manual de Procedimientos para la Administración de la Dirección General

DÉCIMO PRIMERO. Con el propósito de dar cumplimiento con las actividades operativas y funcionales de la Dirección General de Bodega de Evidencias, se emitirá el Manual de Procedimientos para la Administración de la Dirección General de Bodega de Evidencias.

Remisión de bienes y objetos

DÉCIMO SEGUNDO. El agente del Ministerio Público remitirá a la Dirección General de Bodega de Evidencias, aquellos bienes u objetos que sean instrumento, producto del delito, indicio o evidencia, con su respectiva cadena custodia.

Fuera de los supuestos enunciados en el párrafo anterior, los bienes u objetos se remitirán al Instituto para la Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y de Extinción de Dominio.

En el oficio de remisión, el agente del Ministerio Público deberá indicar la naturaleza del bien, esto es: objeto, instrumento, producto del delito; o bien, indicio y/o evidencia.

Observancia de protocolos y manuales

DÉCIMO TERCERO. Durante la identificación, documentación, recolección y embalaje de los indicios o elementos materiales probatorios, se deberán observar los protocolos y manuales en materia de cadena de custodia y, en caso

de inobservancia, se dará vista a la autoridad competente para en su caso, fincar la responsabilidad penal o administrativa que resulte procedente.

Sede

DÉCIMO CUARTO. El Centro de Resguardo de Evidencia Criminal operará como la sede de la Dirección General de Bodega de Evidencias y del Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio.

SECCIÓN SEGUNDA ASEGURAMIENTO DE BIENES

Aseguramiento de bienes inmuebles

DÉCIMO QUINTO. Cuando el Ministerio Público considere necesario asegurar un inmueble, por satisfacer los requisitos previstos en el artículo 229¹ del Código Nacional; además de cumplir con los requisitos de Ley, deberá:

- I. Fundar y motivar la medida;
- II. Precisar el motivo e hipótesis por la que decidió asegurar, y
- III. Contar con el visto bueno del Fiscal Regional, Especializado o Director General de la unidad administrativa a la que se encuentre adscrito o comisionado.

El superior jerárquico, en su caso, deberá otorgar o negar de inmediato y por escrito el visto bueno de la medida.

Solo en caso de urgencia y que por las circunstancias del asunto, no sea posible contar por escrito con el requisito marcado en la fracción III, del presente artículo, se podrá otorgar por cualquier medio; sin embargo, el agente del Ministerio Público tendrá un término no mayor a 24 horas, contadas a partir de que dictó la medida, para obtenerlo por escrito.

Superior jerárquico

DÉCIMO SEXTO. Para efectos de la presente sección, son superiores jerárquicos los titulares de las siguientes unidades administrativas:

- I. Coordinación General para la Atención de Delitos Vinculados a la Violencia de Género.
- II. Coordinaciones Regionales para la Atención de Delitos Vinculados a la Violencia de Género.
- III. Fiscalías Regionales.
- IV. Fiscalías Especializadas.
- V. Direcciones Generales.

Depositario

DÉCIMO SÉPTIMO. El Ministerio Público, previa autorización del superior jerárquico y atendiendo a las características del bien, las circunstancias del asunto; así como las necesidades del servicio, al momento de acordar el aseguramiento, podrá nombrar un depositario para la guarda y custodia del bien asegurado.

El agente del Ministerio Público, al nombrar el depositario, vigilará que el mismo cumpla con las siguientes obligaciones:

- I. Rendir un informe mensual sobre los bienes bajo su cuidado;
- II. Brindar todas las facilidades para su supervisión y vigilancia cuando se le requiera, y
- III. Las demás que señale el Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley para la Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio para el Estado de México y las que señala el Código Civil para el depositario.

¹ **Artículo 229. Aseguramiento de bienes, instrumentos, objetos o productos del delito**

Los instrumentos, objetos o productos del delito, así como los bienes en que existan huellas o pudieran tener relación con éste, siempre que guarden relación directa con el lugar de los hechos o del hallazgo, serán asegurados durante el desarrollo de la investigación, a fin de que no se alteren, destruyan o desaparezcan. Para tales efectos se establecerán controles específicos para su resguardo, que atenderán como mínimo a la naturaleza del bien y a la peligrosidad de su conservación.

Levantamiento del aseguramiento

DÉCIMO OCTAVO. Para el caso de que los agentes del Ministerio Público consideren jurídicamente insubsistente la medida de aseguramiento prevista en el artículo DÉCIMO SEXTO, deberá recabar el visto bueno del superior jerárquico de la unidad administrativa a la que se encuentre adscrito o comisionado.

Al levantar el aseguramiento, el Ministerio Público dejará el inmueble en las mismas condiciones jurídicas que imperaban al momento de dictarla.

Supervisión por parte del superior jerárquico

DÉCIMO NOVENO. El superior jerárquico a quien se le solicite el visto bueno o validación para el aseguramiento; o bien, dejar insubsistente dicha medida, deberán verificar que la misma se encuentre apegada a las disposiciones jurídicas que rigen dicha actuación; así como que los motivos que sustentan la medida sean suficientes para justificarla.

Remisión a la Coordinación General de Litigación

VIGÉSIMO. Cuando los agentes del Ministerio Público remitan la carpeta de investigación a la Coordinación General de Litigación para continuar el proceso penal deberán dejar a disposición de ésta los bienes, indicios o evidencias que se encuentren asegurados o relacionados con el asunto.

Extinción de dominio

VIGÉSIMO PRIMERO. Los agentes del Ministerio Público que tengan a su cargo asuntos relacionados con los delitos dispuestos en el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, deberán informar en un plazo no mayor a 24 horas contadas a partir de la emisión del acuerdo de aseguramiento, a la Fiscalía Central Jurídica, sobre los bienes, productos, rendimientos, frutos y accesorios, que deriven de la comisión de los delitos antes mencionados, junto con el inventario correspondiente, a la cuenta de correo electrónico institucional siguiente:

cjuridica@fiscaliaedomex.gob.mx

Los agentes del Ministerio Público que envíen el informe a que se refiere el primer párrafo del presente artículo, deberán anexar copia autenticada del acuerdo de aseguramiento, el cual deberá contener la descripción que permita la debida identificación de los bienes asegurados y de ser posible las coordenadas para su localización tratándose de inmuebles, así como los datos necesarios para la identificación de la carpeta de investigación y del agente del Ministerio Público encargado de la misma.

Los agentes del Ministerio Público de la Unidad de Inteligencia Patrimonial y Financiera podrán requerir a las unidades administrativas que proporcionen la información, documentación o, en su caso, copias autenticadas de las carpetas de investigación que sean necesarias para el ejercicio de sus atribuciones, mismas que deberán ser remitidas en un plazo no mayor de 48 horas.

Registro en SIGI

VIGÉSIMO SEGUNDO. Los agentes del Ministerio Público registrarán en el Sistema Informático de Gestión Institucional "SIGI", todo aseguramiento que decreten sobre bienes muebles o inmuebles, así como la determinación por la que se levanta el mismo.

El superior jerárquico implementará las acciones pertinentes a fin de vigilar que los agentes del Ministerio Público a su cargo, realicen el registro del aseguramiento, así como del levantamiento del mismo, en el Sistema Informático de Gestión Institucional "SIGI".

El incumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo, será causa de responsabilidad que en su caso resulte procedente por dicha omisión.

CAPÍTULO TERCERO

UNIDAD DE PROTECCIÓN DE SUJETOS QUE INTERVIENEN EN EL PROCEDIMIENTO PENAL O DE EXTINCIÓN DE DOMINIO

Objeto

VIGÉSIMO TERCERO. El presente capítulo tiene por objeto establecer las reglas para la organización y funcionamiento de la Unidad de Protección de Sujetos que Intervienen en el Procedimiento Penal o de Extinción de Dominio; así como expedir el Programa de Protección de Sujetos que intervienen en el Procedimiento Penal o de Extinción de Dominio.

Nombramiento del Titular y adscripción

VIGÉSIMO CUARTO. Al frente de la Unidad de Protección de Sujetos que Intervienen en el Procedimiento Penal o de Extinción de Dominio, habrá un titular nombrado y removido libremente por el Fiscal General.

Esta Unidad estará adscrita a la Agencia de Investigación Criminal y se auxiliará de las unidades administrativas y servidores públicos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, de acuerdo con las disposiciones legales en la materia.

Atribuciones y facultades del Titular

VIGÉSIMO QUINTO. Corresponde al Titular de la Unidad el ejercicio de las atribuciones y facultades de los titulares de las unidades administrativas de la Fiscalía General, lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley para la Protección de Sujetos que Intervienen en el Procedimiento Penal o de Extinción de Dominio del Estado de México, y demás disposiciones aplicables, así como aquellas otras que le encomienden el Fiscal General o el Titular de la Agencia de Investigación Criminal.

Áreas que integran la Unidad

VIGÉSIMO SEXTO. La Unidad, para el despacho de los asuntos de su competencia, contará con las siguientes Subdirecciones:

- I. Apoyo Técnico y Jurídico;
- II. Análisis de Riesgo;
- III. Ejecución de Medidas;
- IV. Enlace Interinstitucional, y
- V. Estadística y Pre Registro.

Confidencialidad de la información

VIGÉSIMO SÉPTIMO. La información y documentación relacionada con los sujetos protegidos y la relativa a la operación del Programa de Protección de Sujetos que intervienen en el Procedimiento Penal o de Extinción de Dominio, será considerada como confidencial, en términos de la legislación aplicable; por lo que los servidores públicos que laboren en la Unidad están obligados a guardar la secrecía y el sigilo correspondiente, conservando la confidencialidad aún después de cesar en su función como servidor público. El incumplimiento será causa de responsabilidad penal, civil o administrativa, según corresponda.

Colaboración de las Unidades Administrativas de la Institución

VIGÉSIMO OCTAVO. Se instruye a los titulares de las unidades administrativas y demás personal de la Institución, para que en el ámbito de su competencia, instrumenten las medidas pertinentes y necesarias para el debido cumplimiento de lo establecido en este Acuerdo.

En caso de ser requeridos por el Titular de la Unidad, deberán brindar el apoyo solicitado conforme a sus atribuciones y capacidades.

Autorización del Programa

VIGÉSIMO NOVENO. Se autoriza el Programa de Protección a Sujetos que Intervienen en el Procedimiento Penal o de Extinción de Dominio del Estado de México.

CAPÍTULO CUARTO DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIDAS CAUTELARES

Objeto

TRIGÉSIMO. Se crea la Dirección General de Medidas Cautelares y se establecen las reglas para su organización y funcionamiento.

Nombramiento del Titular y adscripción

TRIGÉSIMO PRIMERO. Al frente de la Dirección General de Medidas Cautelares habrá un Titular que será designado y removido libremente por el Fiscal General.

La Dirección General de Medidas Cautelares estará adscrita a la Fiscalía Central Jurídica.

Facultades

TRIGÉSIMO SEGUNDO. Corresponde al Titular de la Dirección General de Medidas Cautelares el ejercicio de las facultades genéricas de los titulares de las unidades administrativas, así como aquellas otras atribuciones que le encomiende el Fiscal General o el Fiscal Central Jurídico.

Además le corresponde, por sí o a través del personal que le sea adscrito, el ejercicio de las siguientes:

- I. Concentrar la información de los imputados sujetos a medidas de protección, medidas cautelares, providencias precautorias, las obligaciones impuestas con motivo de la suspensión condicional del proceso y de procedimientos abreviados y darles seguimiento.
- II. Conocer y verificar el estado, cumplimiento o incumplimiento de las medidas de protección, medidas cautelares, las providencias precautorias y las obligaciones impuestas con motivo de la suspensión condicional del proceso.
- III. Informar al agente del Ministerio Público que corresponda, el avance de las medidas de protección, medidas cautelares, las providencias precautorias y las obligaciones impuestas con motivo de la suspensión condicional del proceso, su terminación o las causas para solicitar la modificación o revocación.
- IV. Generar la coordinación necesaria con las demás autoridades que posean información relacionada con las funciones de su área, para que ésta sea proporcionada de forma completa, veraz y oportuna, a efecto de poder cumplir sus atribuciones.
- V. Informar, de forma oportuna y por cualquier medio que deje registro, a los agentes del Ministerio Público a cargo de un asunto, las noticias que por sí o por diversa fuente tenga conocimiento con respecto al cumplimiento de las condiciones impuestas para gozar de una medida de protección, medida cautelar, providencia precautoria, u obligaciones de la suspensión condicional del proceso, para que éste tome la determinación que conforme a derecho corresponda.

Del Auxilio a la Dirección General

TRIGÉSIMO TERCERO. Para el ejercicio de sus funciones, la Dirección General de Medidas Cautelares contará con el personal necesario para el adecuado desempeño de sus funciones.

Todos los agentes del Ministerio Público que tengan asuntos donde se dicte una medida de protección, medida cautelar, providencia precautoria u obligación dentro de la suspensión condicional del proceso o se lleve a cabo un procedimiento abreviado, dentro de las 24 horas siguientes a su imposición, deberán informarla por oficio y por correo electrónico institucional a la Dirección General para su registro y seguimiento, por lo que le deberá comunicar con la periodicidad que dicha Dirección General indique el cumplimiento de la misma y, en caso de incumplimiento de éstas, de forma inmediata a la que tenga conocimiento, así como las posibles causas de incumplimiento, las determinaciones y resoluciones subsecuentes, hasta la conclusión de las mismas.

Colaboración institucional

TRIGÉSIMO CUARTO. Las Fiscalías Regionales, Especializadas y demás unidades administrativas de la Institución, auxiliarán permanentemente a Dirección General que se crea en el presente Acuerdo, en los requerimientos y solicitudes que incidan en su ámbito de competencia.

Registro de Medidas Cautelares

TRIGÉSIMO QUINTO. El Registro de las medidas cautelares, medidas de protección, providencias precautorias, obligaciones de una suspensión condicional del proceso y de procedimientos abreviados es obligatorio, por lo que la falta de informe dentro del término concedido al agente del Ministerio Público a cargo del asunto, es causa de responsabilidad administrativa y, en su caso, penal.

El Titular de la Dirección General de Medidas Cautelares concentrará la información de los imputados sujetos a medidas de protección, medidas cautelares, las providencias precautorias relacionadas y las obligaciones impuestas con motivo de la suspensión condicional de los procesos y les dará seguimiento a efecto de conocer y verificar su estado, su cumplimiento o incumplimiento, así como también informar al agente del Ministerio Público que corresponda, el avance de éstas, su terminación o las causas para solicitar la modificación o revocación.

El Titular de la Dirección General de Medidas Cautelares deberá generar la coordinación necesaria con las demás autoridades que posean información relacionada con las funciones de su área, para que ésta sea proporcionada de forma completa, veraz y oportuna, a efecto de poder cumplir sus atribuciones.

La Dirección General deberá informar, de forma oportuna y por cualquier medio que deje registro, a los agentes del Ministerio Público a cargo de un asunto, las noticias que por sí o por diversa fuente tenga conocimiento con respecto al cumplimiento de las condiciones impuestas para gozar de una medida de protección, medida cautelar, providencia precautoria, u obligaciones de la suspensión condicional del proceso, para que éste tome la determinación que conforme a derecho corresponda.

Los registros de los casos e imputados, deberán preservarse al menos cinco años después de concluido el asunto que se registra, en razón de la limitación que establece el Código Nacional de Procedimientos Penales para que proceda nuevamente un acuerdo reparatorio o la suspensión condicional del proceso, periodo que se podrá ampliar si existiere causa justificada para ello.

Los datos personales son confidenciales en los términos de la legislación vigente.

Todos los agentes del Ministerio Público deberán consultar oficialmente el registro que lleva la Dirección General para poder dictar una medida de protección, solicitar una medida cautelar conforme al Código Nacional de Procedimientos Penales, aceptar una suspensión condicional del proceso, a efecto de conocer si el imputado beneficiado ya ha sido sujeto de un beneficio similar y poder tomar la decisión o hacer el pedimento que en derecho corresponda. De la consulta y de la respuesta deberá existir registro y acuse de recibo.

Actuaciones ante el órgano jurisdiccional

TRIGÉSIMO SEXTO. Los agentes del Ministerio Público adscritos a la Dirección General de Medidas Cautelares, estarán facultados para actuar o promover ante el órgano jurisdiccional, en cualquier etapa del proceso penal, siempre y cuando incida en su ámbito de competencia.

CAPÍTULO QUINTO ÓRGANO SUBSTANCIADOR

Órgano Substanciador

TRIGÉSIMO SÉPTIMO. Además de las señaladas en las leyes y reglamentos, el Órgano Substanciador tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Una vez recibido un asunto para su trámite deberá verificar en los archivos de la Dirección General Jurídica y Consultiva, si existe algún otro procedimiento o medida de suspensión temporal y dar cuenta con ello;
- II. Analizar la conducta reprochada para verificar su correcta fundamentación y motivación o, en su caso, hacer las diligencias necesarias para su delimitación en el citatorio a garantía de audiencia;
- III. Auxiliar al titular de la Dirección General Jurídica y Consultiva en el trámite de los procedimientos administrativos sancionadores que se instruyan en contra de servidores públicos de la Fiscalía General, por las irregularidades en que éstos hayan incurrido, con base en las normas y reglas que las leyes aplicables estipulen, así como elaborar el proyecto de radicación del procedimiento para otorgar garantía de audiencia y las resoluciones interlocutorias o definitiva que se deban emitir;
- IV. Dar seguimiento puntual al sistema para el control de procedimientos;
- V. Alimentar la base de datos estadísticas de los procedimientos;
- VI. Cumplir dentro de los términos legales establecidos por la legislación de la materia con el trámite y desahogo de los procedimientos administrativos sancionadores asignados;
- VII. Entregar en tiempo y forma los proyectos de resolución, cuidando escrupulosamente la prescripción de las conductas;
- VIII. Notificar la garantía de audiencia con la debida anticipación a la prescripción de la conducta que se le reprocha al servidor público en dicha garantía de audiencia;
- IX. Notificar por sí o a través del personal adscrito a la Dirección General Jurídica y Consultiva los diferentes acuerdos y resoluciones emitidos en el procedimiento, lo anterior, en términos de Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México;
- X. Aplicar los criterios emitidos por los distintos órganos jurisdiccionales en los procedimientos;

- XI.** Emitir opiniones y dictámenes de carácter jurídico que soliciten el superior jerárquico o demás titulares de las unidades administrativas de la Fiscalía, y
- XII.** Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia y aquellas que el superior jerárquico, dentro de sus facultades le instruya.

CAPÍTULO SEXTO DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES

TRIGÉSIMO OCTAVO. Las facultades conferidas a la Subdirección de Informática de la Institución en los ordenamientos jurídicos, se entenderán conferidas a la Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México.

TRIGÉSIMO NOVENO. En todos los ordenamientos jurídicos donde se establezca la Subdirección de Informática de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México se entenderá para la Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México.

CAPÍTULO SÉPTIMO DISPOSICIONES FINALES

Vigilancia y supervisión

CUADRAGÉSIMO. La Visitaduría General y el Órgano Interno de Control, en las evaluaciones y visitas que realicen, supervisarán la estricta aplicación de este Acuerdo; en caso de incumplimiento, generarán las instrucciones o recomendaciones a que haya lugar, sin perjuicio de dar vista a la autoridad competente para fincar la responsabilidad penal o administrativa procedente.

TRANSITORIOS

Publicación

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Vigencia

SEGUNDO. Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Remisión de bienes

TERCERO. Los agentes del Ministerio Público deberán enviar a la Dirección General de Bodega de Evidencias o al Instituto para la Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio, los bienes u objetos, indicios o evidencias, conforme al calendario que al efecto emitan los titulares de dichas unidades administrativas.

El calendario anterior, se deberá emitir en un término no mayor a 5 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Abrogación y derogación innominada

CUARTO. Se abroga el Acuerdo 11/2015, por el que se crea la Unidad de Protección de Sujetos que Intervienen en el Procedimiento Penal o de Extinción de Dominio y se Autoriza su Programa, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 17 de noviembre de 2015.

Se derogan los capítulos PRIMERO y QUINTO del Acuerdo 24/2015 del Procurador General de Justicia del Estado de México, por el que se crean diversas unidades y áreas administrativas de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, para la mejor operación del sistema de justicia penal acusatorio, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 11 de diciembre de 2015.

Se derogan las demás disposiciones jurídicas de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Acuerdo.

Dado en la ciudad de Toluca, capital del Estado de México, a los doce días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.- **EL FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO.- ALEJANDRO JAIME GÓMEZ SÁNCHEZ.- RÚBRICA.**